



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 325 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 AGO 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 026-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 651-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 503-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud con registro de Expediente 4578932/3675532, Resoluciones Directoral Regional Nros 244, 299 y 345-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resoluciones Directoral Regional Nros 100 y 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

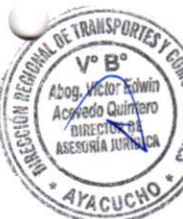
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023, la Jefa de la Unidad de Personal de la DRTCA, comunica la culminación de servicios al 31 de julio de 2023 al administrado Jacinto Quispe Canchari, por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante escrito de fecha 04 de agosto del 2023, el administrado Jacinto Quispe Canchari, interpone recurso administrativo de apelación contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual se le culmina el vínculo laboral con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; argumentando que no está de acuerdo con la decisión de la Jefatura a su cargo, que presuntamente en forma arbitraria e inconulta con su jefe inmediato ni conocimiento del Director de la Oficina de Administración y anuencia de conformidad del Director Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por una decisión personalísima e irregular y vulnerando las líneas de la jerarquía institucional a título propio, le comunica la culminación de sus servicios al 31 de julio del 2023, disponiendo para hacer entrega formal de su cargo a su jefe inmediato con participación del responsable de Patrimonio Fiscal, los mismos que constituyen en vicios del acto de administración y presunto delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad. Por lo que solicita se eleve e recurso administrativo de apelación al superior jerárquico, a efecto de que declare fundado el recurso administrativo de apelación revocando la misma y declare la nulidad total, dejando sin efecto en todos sus extremos, el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI DRTCA DA URH por ser lesiva y arbitraria contra sus derechos constitucionales, laborales, económicos y otros; Asimismo, argumenta en los fundamentos de hecho, que ha ingresado a laborar a la DRTCA, mediante concurso público de méritos y abierto para cubrir plaza vacante presupuestada permanente en el Cargo de Chofer III, CAP 081, PAP 075, Nivel Remunerativo STC, dentro de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, llevado a cabo mediante convocatoria N° 006-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, habiendo resultado ganador de dicha convocatoria e iniciado a trabajar a partir del 09 de agosto del 2022 hasta el 08 de noviembre del 2022 a través de Resolución Directoral Regional N° 244-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de agosto del 2022; prorrogándose dicho contrato del 09 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 mediante Resolución Directoral Regional N° 299-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de noviembre





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 325 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 AGO 2023

del 2022; renovándose dicho contrato en las mismas condiciones del 01 de enero a 31 de marzo del 2023 con la Resolución Directoral Regional N° 345-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2022; prorrogándose del 01 al 30 de abril del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 100-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de marzo del 2023; y finalmente prorrogándose del 01 de mayo al 31 de julio del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de abril del 2023, respectivamente;

Que, el artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula a facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado; que, por su parte el artículo 217° del citado TUO de la Ley N° 27444, procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose con ello el correspondiente procedimiento recursivo; de igual forma, el artículo 218.2 señala que el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, contados a partir de su notificación;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "el recurso de apelación se interpondrá cuando a impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En tal condición y conforme a las normas legales antes descritas, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Jacinto Quispe Canchari, contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual se comunica la culminación del vínculo laboral, cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que es menester realizar el análisis respecto del fondo de asunto;

Que, es indispensable determinar el concepto de servidor público contratado que, es aquel que no goza de estabilidad indefinida y la prestación de sus servicios se encuentra sujeto al periodo de contrato y a las estipulaciones de este. No se encuentra comprendido en la Carrera Pública a diferencia del servidor público de carrera que es aquel que está nombrado con derecho a la estabilidad laboral indefinida y que presta servicios de naturaleza permanente, el mismo que tiene derecho a lo establecido en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa que prescribe "los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Solo pueden ser destituidos por causa prevista en la Ley y previo proceso administrativo disciplinario (...)", en tanto que presente normativa no es aplicable a los servidores contratados puesto que no gozan de estabilidad laboral indefinida y la prestación de sus servicios se encuentran sujetos al periodo de contrato con las estipulaciones de este mismo que no se encuentra comprendido en la carrera administrativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, prevé la existencia de dos tipos de servidores los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regula; los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación de servidores, puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos el contrato se celebra o plazo fijo; sin embargo, por necesidad de servicios la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 325 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 8 AGO 2023

Que, el mismo cuerpo normativo legal antes mencionado en su artículo 20°, señala que *"no están comprendidos en la Cámara Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicables"*;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Cámara Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 28 señala que *"el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor público de cartera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"*; cabe recalcar, que el ingreso a la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos sujeto a los documentos de gestión respectivos, en atención a la exigencia legal establecida en el artículo de la Ley Marco del Empleo Público y artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, salvo es el caso de puestos de confianza;

Que, por otro lado, es preciso aclarar que, a partir del 24 de enero del 2020, entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Ello implicó que, a partir de esa fecha las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen sea por contratación o nombramiento, quedando fuera del alcance de dicha prohibición las excepciones establecidas en el mismo artículo. Sin embargo, mediante Ley N° 31115 (vigente desde el 24 de enero de 2021) fue derogado - entre otros. el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez autoriza una lista taxativa de excepciones:

Artículo 8°. - Medidas en materia de personal.

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil en las respectivas entidades; (...); c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso a promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 325 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 AGO 2023

Que, sobre los alcances de la Ley N° 24041, se concluye lo siguiente: "la Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos, si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo; para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio; la protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente en la misma entidad";

Que, de la revisión de los contratos antes descritos, se tiene que el administrado Jacinto Quispe Canchari, ha ingresado a laborar a la DRTCA mediante concurso público de méritos y abierto para cubrir plaza vacante en el Cargo de Chofer III, CAP 081, PAP 075, Nivel Remunerativo STC, dentro de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su respectivo reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante Convocatoria N° 006-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, resultando ganador de dicha convocatoria e iniciando a laborar a partir del 09 de agosto del 2022 hasta el 08 de noviembre del 2022 a través de Resolución Directoral Regional N° 244-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de agosto del 2022; prorrogándose dicho contrato del 09 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 mediante Resolución Directoral Regional N° 299-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de noviembre del 2022; renovándose dicho contrato en las mismas condiciones del 01 de enero a 31 de marzo del 2023 con la Resolución Directoral Regional N° 345-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2022; prorrogándose del 01 al 30 de abril del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 100-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de marzo del 2023; y finalmente prorrogándose del 01 de mayo al 31 de julio del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de abril del 2023. Habiendo acumulado a partir del 09 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023, once (11) meses y veintitrés (23) días ininterrumpidos en la misma plaza;

Que, de lo descrito en el párrafo anterior, se colige que, si bien es cierto el administrado Jacinto Quispe Canchari acumuló a través de sucesivos contratos a partir del 08 de agosto del 2022 al 31 de julio del 2023, once (11) meses y veintitrés (23) días ininterrumpidos en la misma plaza; sin embargo, el indicado servidor no estaría dentro de los alcances de la Ley N° 24041 por no haber superado o contar con más de un año de servicios ininterrumpido por cuanto la citada Ley establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo;

Que, en atención al Informe N° 503-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 651-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, dónde el Director de Administración de la DRTCA solicita Opinión Legal respecto al recurso de apelación; la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto emitiendo el Informe Legal N° 026-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde se concluye que se declare **Infundado** el recurso de apelación formulada por el administrado Jacinto Quispe Canchari contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 325 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 AGO 2023

GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR**, INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado **JACINTO QUISPE CANCHARI**, contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual se comunica la culminación de servicios al 31 de julio del 2023, por vencimiento de plazo de la vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Bärzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL